



Abogado Consultor & Lawyer Coaching

CAMPOS VENTURA & CÓRDOVA
CONSULT-LEGIM, S.A. DE C.V.



José David Campos Ventura
Abogado y Notario
Coaching & Consultor legal ©
jdcampvent@hotmail.com
2226-0181 / 7217-0046

Col. San Carlos, Av. General Artiga No. 118-A, San Salvador, El Salvador



CLASES DE PROCESOS

**EN EL NUEVO
CÓDIGO PROCESAL
CIVIL Y MERCANTIL**



CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA DEL PROCESO



CLASIFICACIÓN DEL PROCESO

SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

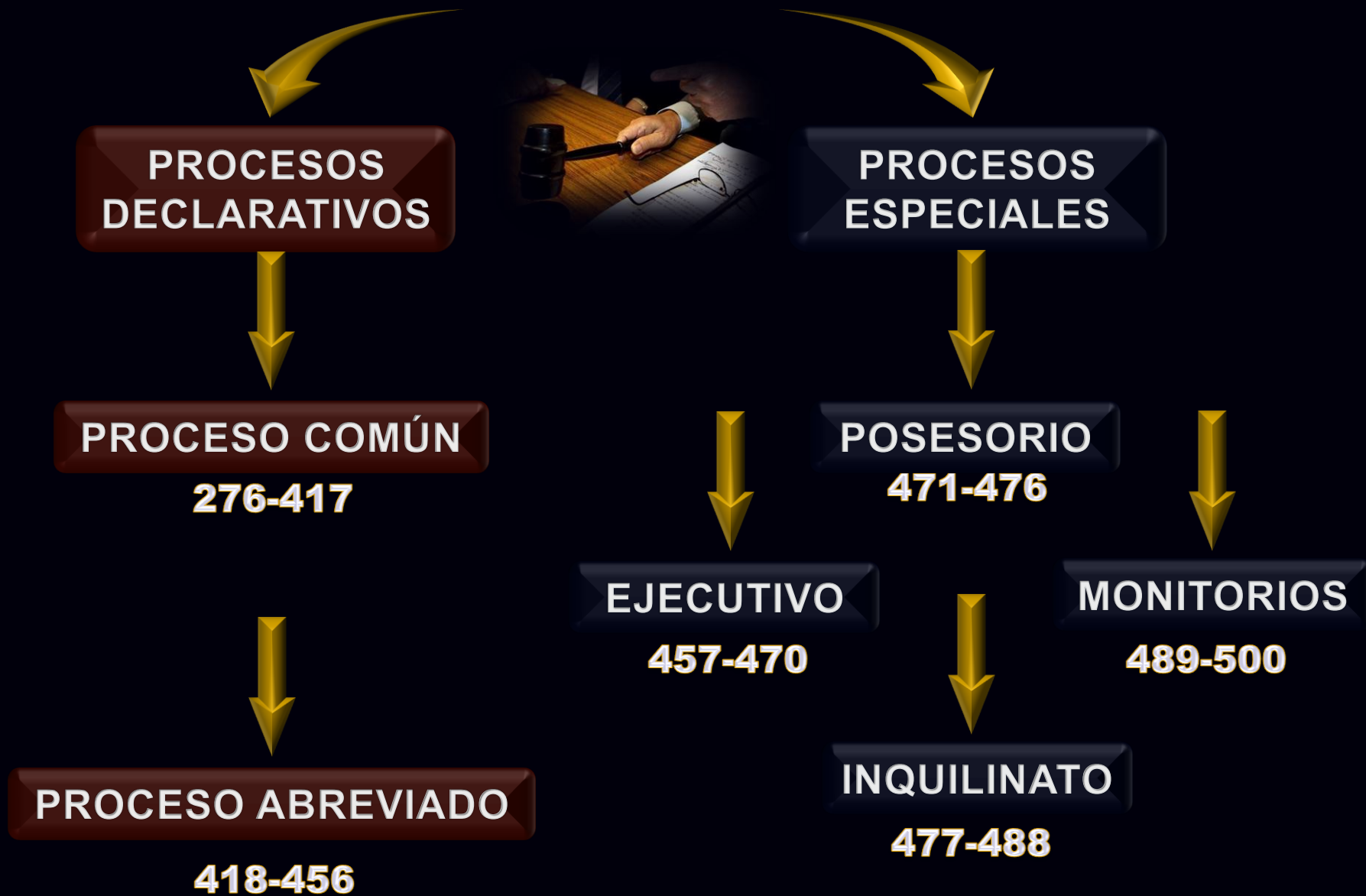


**PROCESOS
DECLARATIVOS**



**PROCESOS
ESPECIALES**

CLASES DE PROCESOS



CAUTELARES

**Medidas Cautelares
Art. 431**

DE EJECUCIÓN

**Ejecución Forzosa
Art. 551**



**DISPOSICIONES
LEGALES BÁSICAS
DEL PROCESO
DECLARATIVO**

DECLARATIVO
DEL PROCESO
LEGALES BÁSICAS
DISPOSICIONES

PROCESOS DECLARATIVOS

Art. 239

Clases de procesos declarativos

Art. 239.- Toda pretensión que se deduzca ante los Tribunales Civiles o Mercantiles, y que no tenga señalada por la ley una tramitación especial, será decidida en el PROCESO DECLARATIVO que corresponda por razón de la materia o por razón de la cuantía del objeto litigioso.

Las normas de determinación de la clase de proceso por razón de la cuantía sólo se aplicarán en defecto de norma por razón de la materia.

Pertencen a la clase de los procesos declarativos:

- 1º. **EI PROCESO COMÚN**
- 2º. **EI PROCESO ABREVIADO**



¿CUÁL ES EL PROCESO DECLARATIVO?

PROCESOS DECLARATIVOS



Es aquel proceso que corresponde ya sea por razón de la materia o por razón de la cuantía del objeto litigioso, en el que se decide toda pretensión a deducir ante los Tribunales Civiles o Mercantiles, y que no tiene señalada por la ley una tramitación especial.

Estos son el PROCESO COMÚN y el PROCESO ABREVIADO

Art. 239 CPrCvMer

LIBRO SEGUNDO

LOS PROCESOS DECLARATIVOS

PROCESO COMÚN

Art. 276-417 CPrCvMer

PROCESO ABREVIADO

Art. 418-456 CPrCvMer

EL PROCEDIMIENTO COMÚN

COMMON
PROCEDURE



¿CUÁL ES EL ÁMBITO DEL PROCESO COMÚN?



AMBITO DEL PROCESO COMUN

Art. 240

Ámbito del proceso común

Art. 240.- Se decidirán por los trámites del proceso común, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.

Las demandas en materia de COMPETENCIA DESLEAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD, *siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se tramitarán por el procedimiento que les corresponda en función de la cuantía que se reclame.*

Se decidirán también en el PROCESO COMÚN las demandas cuya CUANTÍA SUPERE LOS VEINTICINCO MIL COLONES o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y aquellas cuyo interés económico resulte imposible de calcular, ni siquiera de modo relativo.

**Sobre la base de los que
dispone el art. 240
CPrCvMer**

**¿CÓMO SE DEFINE AL
PROCEDIMIENTO COMÚN?**

1

Es aquel proceso DECLARATIVO en el que se decide toda pretensión cualquiera que sea su cuantía, en materia de COMPETENCIA DESLEAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD, *siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad*

Si versa exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, el procedimiento será el que corresponde en función de la cuantía que se reclame

2

Es aquel proceso DECLARATIVO en el que se deciden las demandas cuya cuantía supere los **₡25,000.00**

3

Es aquel proceso DECLARATIVO en el que se deciden las demandas cuyo interés económico resulte imposible de calcular

PROCESO COMUN

1

TODA DEMANDA CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, CUANDO NO VERSEN EXCLUSIVAMENTE SOBRE RECLAMOS DE CANTIDADES



2

EN ESTOS CASOS, SI LA DEMANDA VERSA EXLUSIVAMENTE SOBRE RECLAMO DE CANTIDAD, SI EL RECLAMO SUPERA LOS ¢ 25.000.00, O SU EQUIVALENTE

3

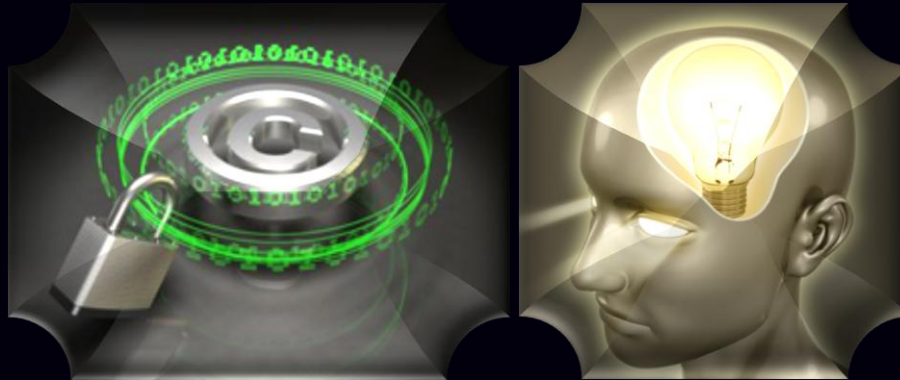
CUALQUIER DEMANDA QUE SUPERE LOS ¢25.000.00 / (\$2857.14)

4

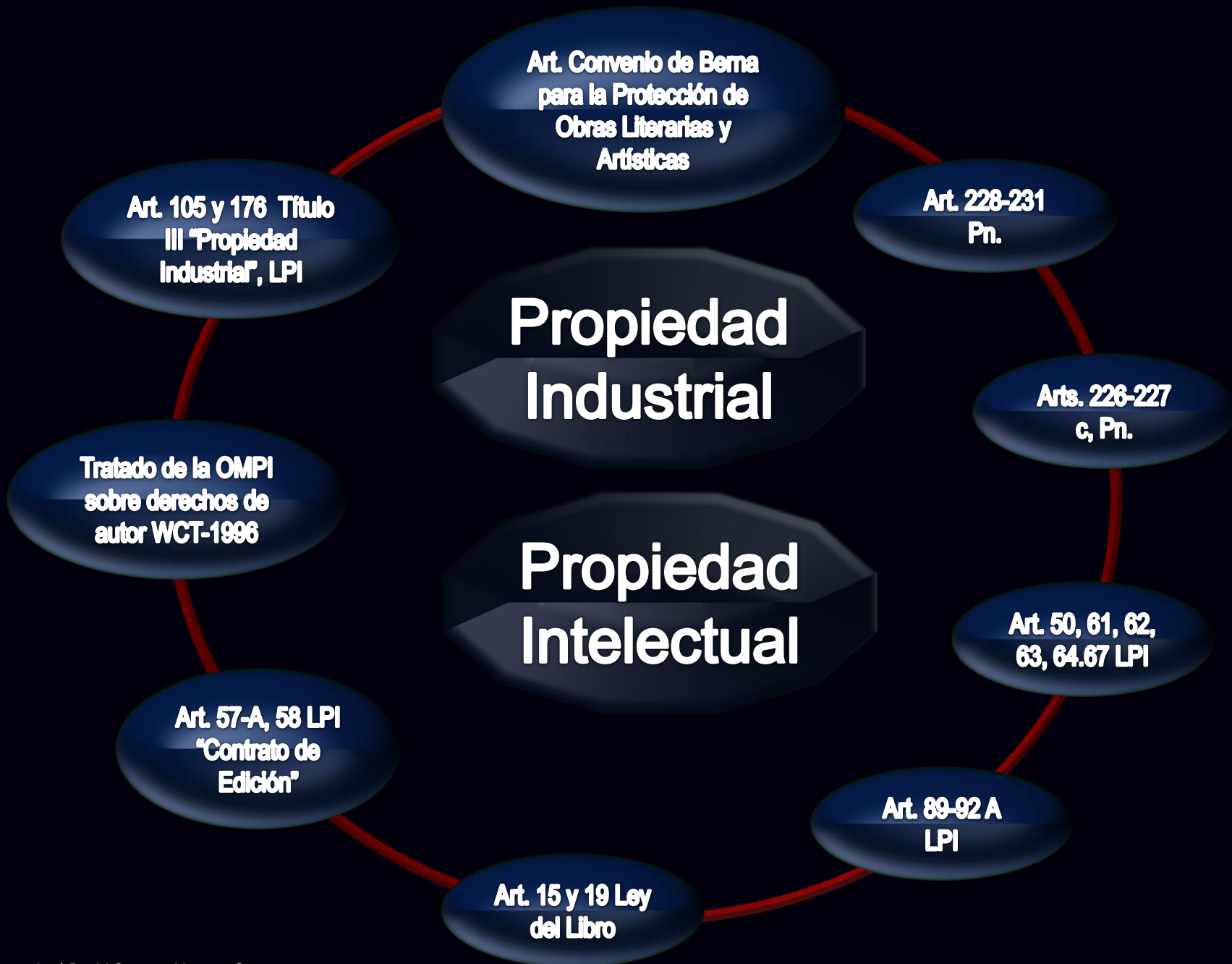
DEMANDAS CUYO INTERES ECONOMICO SEA IMPOSIBLE DE CALCULAR



Propiedad Industrial



Propiedad Intelectual



Art. 1 y 2 Ley de Marcas y otros Distintivos

Art. 28 Ley de Marcas y otros Distintivos

Art. 90 Ley de Marcas y otros Distintivos

El objeto de la ley es regular la adquisición, mantenimiento, protección, modificación y licencias de marcas, expresiones o señales de publicidad comercial, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como la prohibición de la competencia desleal en tales materias

Art. 27 Ley de Marcas y otros Distintivos

Art. 86 Ley de Marcas y otros Distintivos

Art. 28 Ley de Marcas y otros Distintivos

Art. 55 Ley de Marcas y otros Distintivos

Publicidad Comercial

Art. 53 Ley de Marcas y otros Distintivos

Art. 52 Ley de Marcas y otros Distintivos

Art. 54 Ley de Marcas y otros Distintivos

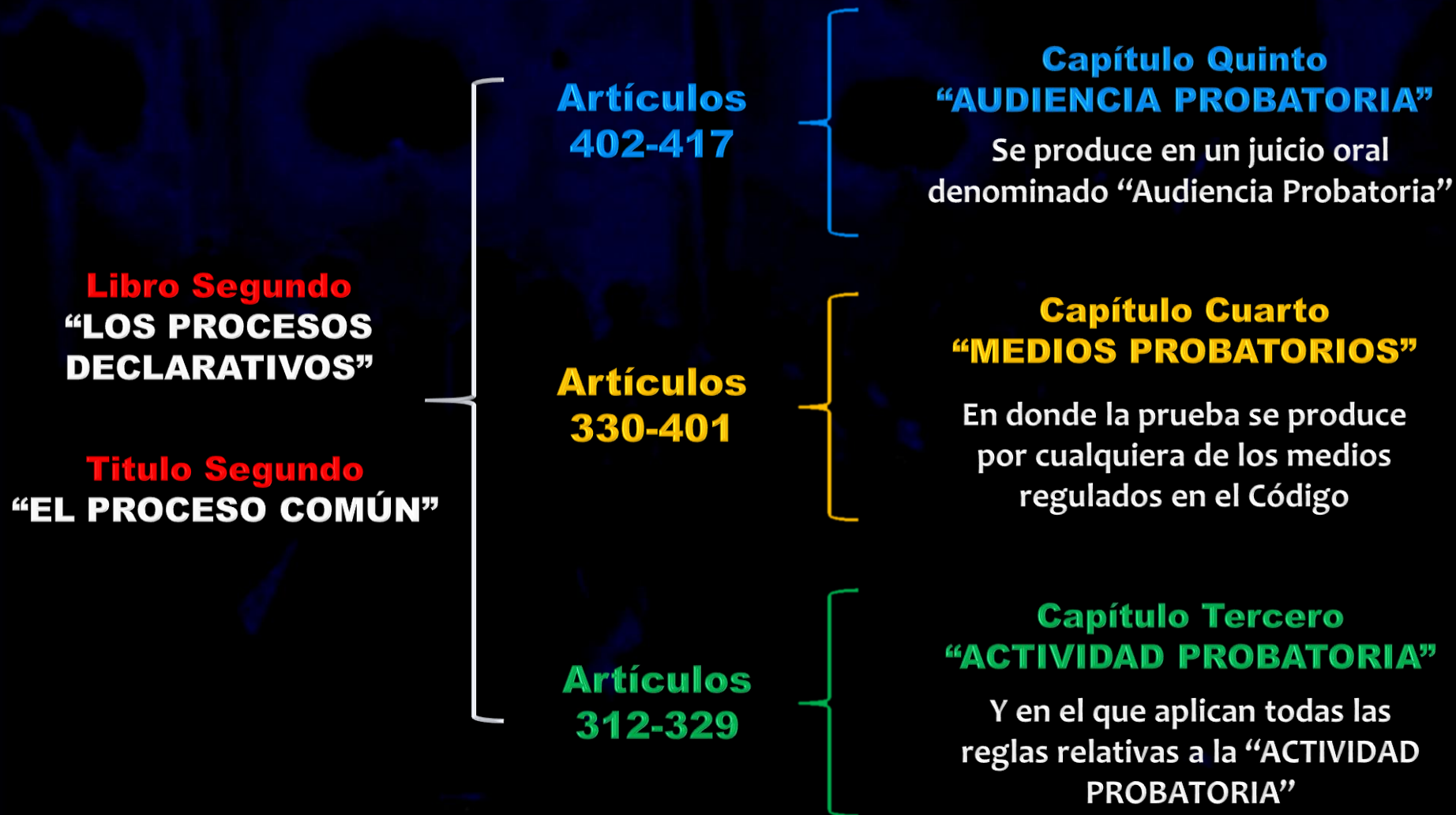




¿CÓMO DEBE PRODUCIRSE LA PRUEBA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO COMÚN?

LA PRUEBA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO COMÚN DEBE PRODUCIRSE EN UN JUICIO ORAL ADVERSATIVO


Según se dispone en el



EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ABREVIADO
EL PROCEDIMIENTO





**¿CUÁL ES EL ÁMBITO DEL
PROCESO ABREVIADO?**

AMBITO DEL PROCESO ABREVIADO

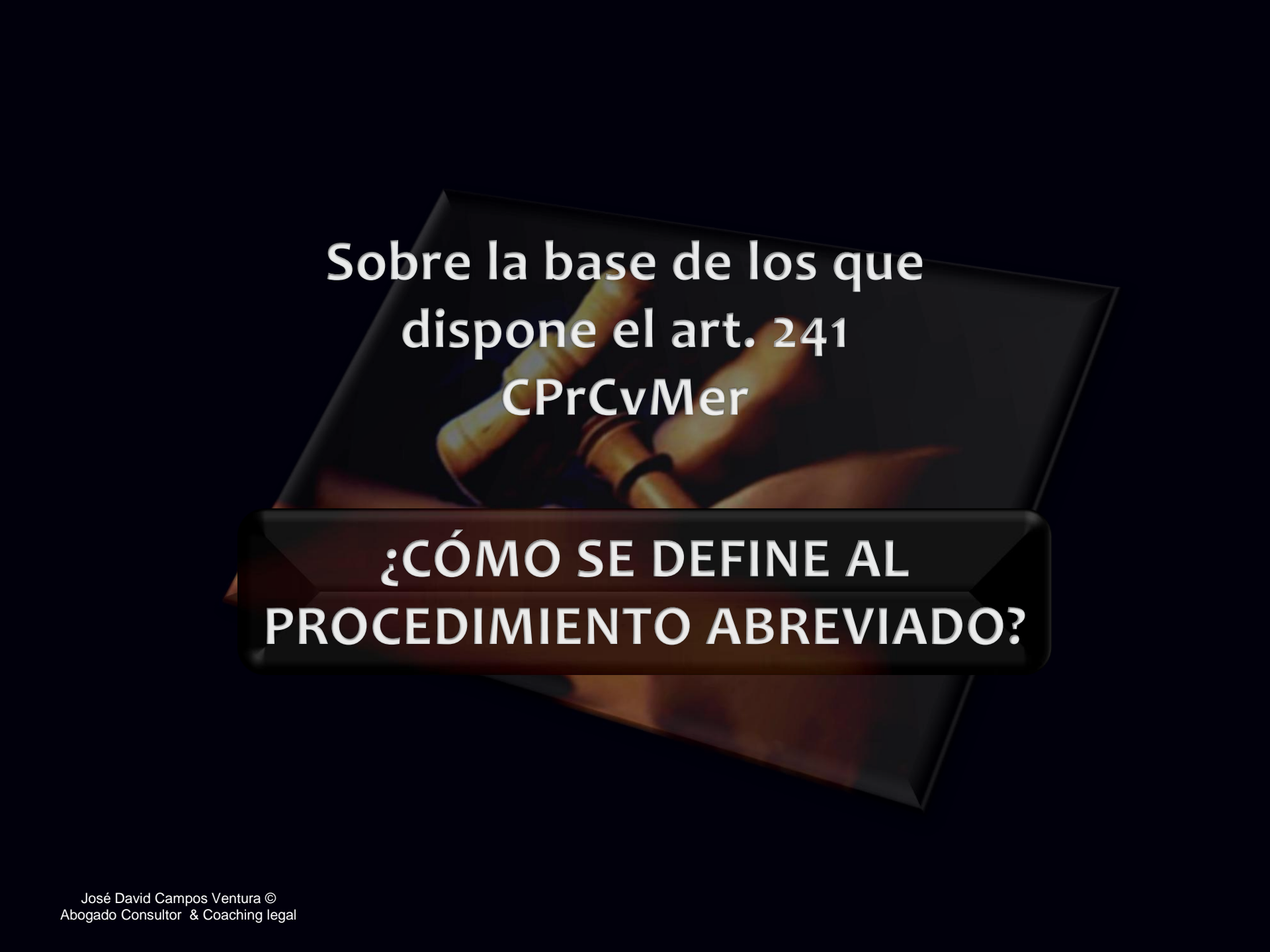
Art. 241

Ámbito del proceso abreviado

Art. 241.- Se decidirán por los trámites del PROCESO ABREVIADO las demandas cuya CUANTÍA NO SUPERE LOS VEINTICINCO MIL COLONES o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.

Además, se decidirán por este trámite, cualquiera que sea su cuantía:

- 1°. Las demandas de liquidación de daños y perjuicios.
- 2°. Las demandas de oposición a la reposición judicial de títulos valores.
- 3°. Las demandas relativas a la disolución y liquidación judicial de una sociedad.
- 4°. Las demandas de nulidad de sociedades.



Sobre la base de los que
dispone el art. 241
CPrCvMer

**¿CÓMO SE DEFINE AL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO?**

PROCESO ABREVIADO

1 Es aquel proceso DECLARATIVO en el que se decide toda pretensión cuya cuantía no supere los ¢ 25,000.00

2 También, es aquel proceso DECLARATIVO en el que se deciden las demandas de:

 Liquidación de daños y perjuicios

Art. 241
CPrCvMer

 Oposición a la reposición judicial de títulos valores

Art. 418-430
CPrCvMer

 Disolución y liquidación judicial de una sociedad

 Nulidad de sociedades

PROCESO ABREVIADO

① TODA PRETENSIÓN CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS ¢ 25.000.00, O SU EQUIVALENTE EN DOLARES (\$2857.14)

② TODA DEMANDA CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

LIQUIDACIÓN DAÑOS
Y PERJUICIOS

OPOSICIÓN A
REPOSICIÓN JUDICIAL DE
TÍTULOS VALORES

DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN JUDICIAL
DE SOCIEDADES

NULIDAD DE
SOCIEDADES

Omisión en propaganda venta de bonos el contenido de la Escritura Pública de emisión

Art. 684 inc. 2° IV Com.

Sentencia que declara una competencia desleal

Art. 494 Com.

Falta de publicación del cambio del local de un establecimiento

Art. 565 Com.



Cómplice de los quebrados

Art. 505 inc. 2° Com.

Quiebra en fraude de Acreedores

Art. 542 Com.

Liquidación de Daños y Perjuicios

El Dependiente

Art. 378 II Com.

Intermediarios

Art. 407 Com.

Resarcimiento por sentencia penal

Art. 498 Pn.

El Factor responde ante su Principal

Art. 374 Com.

Interesado, socios no culpables por sociedad nula o irregular

Art. 355 inc. 2° Com.



Disolución y Liquidación Judicial de una Sociedad

Art. 485 Com.

Art. 3 Com.

Art. 21 Com.

Art. 485 Inc. 1, Com.

Art. 24 Com.

Art. 356 Com.

Art. 26 Com.

Art. 349 Inc. 2 Com.

Art. 59 IV Com.

Art. 343 Inc. 2 Com.

Art. 63 Com.

Art. 189 Com.

Art. 64 Com.

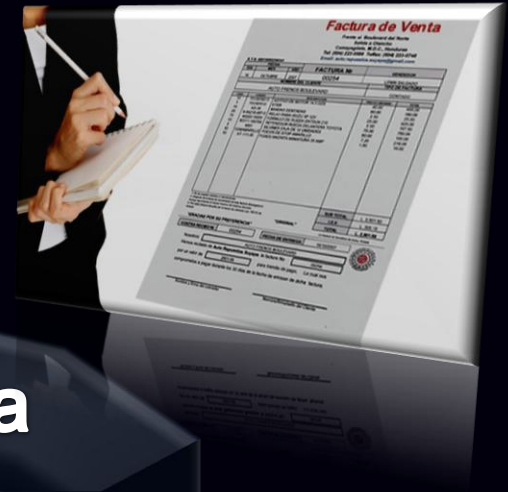
Art. 188 Com.

Art. 65 Com.

Art. 187 IV Com.

Art. 117 IX Com.

Art. 66 II Com.



Oposición Judicial a la Reposición de Títulos Valores

Art. 930 al 944 Com.



Nulidad de Sociedades

Arts. 343 al 357 Com.



¿CÓMO DEBE PRODUCIRSE LA PRUEBA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

Art. 428

Prueba

Art. 428.- A continuación, las partes, comenzando por el demandante, propondrán las pruebas de las que pretendan valerse respecto de los hechos sobre los que no hubiere conformidad; y el juez admitirá las útiles y pertinentes.

Las partes podrán solicitar, al menos con tres días de antelación a la fecha de la audiencia, aquellas pruebas que, para practicarse en la misma, necesiten diligencias de citación o requerimiento.

Para la práctica de las pruebas se estará a lo dispuesto en el proceso común.

LA PRUEBA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEBE PRODUCIRSE EN UN JUICIO ORAL ADVERSATIVO

Según lo dispone el Art. 428, hay que remitirse al procedimiento común

